

CONSTANCIA SECRETARÍA: Manizales de agosto de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La parte demandante presentó avalúo de inmueble pero allegó memorial posterior en el que señala que desiste del mismo al encontrarse avaluado el inmueble.

- El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitió oficio por medio del cual comunicaban el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 2018-651.

- Por último, la parte demandante deprecó requerir a la Sociedad Gestión & Solución S.A.S, quien no esta cumpliendo con su labor como auxiliar de la justicia, so pena de disponer su relevo.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 725
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2018-00238-00
DEMANDANTE : LUZ DARY RIVERA HOYOS
DEMANDADO : DIANA ALEXANDRA QUINTERO PIEDRAHITA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, indica el Despacho que, al encontrarse aprobado el avalúo del inmueble en auto del 05 de abril de 2021, no se le dan trámite a las peticiones que sobre este realizó la parte demandante.

Por otro lado, señala el Despacho que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del CGP la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 28 de noviembre de 2018, canceló la medida de embargo decretada por parte del Juzgado Once Civil Municipal para el proceso 2018-581; en ese orden de ideas, desde aquel momento entró a operar el embargo de remanentes de este proceso para el asunto que se surte con radicado 2018-581 como lo estipula el inciso tercero del numeral sexto del artículo 468 del CGP.

Así las cosas, no procede el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias para el proceso 2018-651.

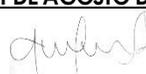
Finalmente, se requiere a la sociedad Gestión & Solución S.A.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes proceda a rendir un informe detallado de su gestión en el presente asunto, mediante el cual deberá comunicar si ha

actualizado los canales de contacto y no lo ha informado al Despacho. De no emitir una solución de fondo, completa y congruente con lo requerido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ**

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 067 <u>DEL 31 DE AGOSTO DEL 2021</u></p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA</p>
